CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato: Productos Tissue del Ecuador S. A legalmente representada por Francisco Contreras Monje, en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato, se podrá denominar simplemente "EL CLIENTE"; y, VISACOM S.A., parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se podrá denominar simplemente "LA AGENCIA". Las partes libre y voluntariamente, declaran ser hábiles para contratar y obligarse, por lo cual suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios de Publicidad al tenor de las condiciones y obligaciones constantes en este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- (i) EL CLIENTE es una compañía legalmente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, cuya actividad principal es la producción, comercialización y distribución de productos de higiene personal en las categorías de Tissue y Sanitarios.
- (ii) VISACOM S.A es una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, la misma que tiene como giro comercial la prestación de servicios publicitarios, servicios en actividades promocionales y campañas de mercadeo; prestación de servicios de impulso, entre otros. Estas actividades las realiza con sus propios recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros.
- (iii) EL CLIENTE requiere promocionar sus productos en varios mercados específicos, para lo cual desea contratar los servicios que provee VISACOM S.A.
- (iv) Por su parte, VISACOM S.A. declara que cuenta con la experiencia y recursos necesarios para prestar de manera eficiente y profesional los servicios requeridos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. -

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de Publicidad y Mercadeo de acuerdo a los requerimientos solicitados previamente por EL CLIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. -

El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses, contados a partir del 1ero de junio del 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, fecha en la cual concluirá el contrato sin que se requiera notificación alguna. En caso de que las partes deseen renovar contrato, estas deberán mediar comunicaciones en tal sentido, con lo menos 30 días de anticipación. Adicionalmente, se deberá suscribir un Adendum Modificatorio en el que se establezca el tiempo adicional por el cual se extiende.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. -

EL CLIENTE pagará a VISACOM S.A. por la presentación de servicios objeto de este contrato, de conformidad con las tarifas de precios aprobadas por ambas partes, según Anexo 1.

El tiempo de crédito acordado por las partes, para el pago efectivo de los valores antes indicados es de 45 días desde la contabilización de la factura.

Cualquier otro servicio no especificado en el anexo 1 y anexo 2; deberá ser cotizado puntualmente y requerirá la aprobación de la Gerencia de Productos Tissue del Ecuador para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

EL CLIENTE, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar los pagos de forma cumplida, según lo estipulado en la Cláusula Quinta de este contrato.
- 2. Prestar toda la colaboración necesaria para el cabal cumplimento del objeto del presente contrato.

VISACOM S.A., tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Garantizar el correcto cumplimiento y seguimiento de las actividades de Publicidad y Mercadeo en tiempo y calidad.
- 2. Garantizar que todas las personas involucradas de VISACOM S.A. en las actividades cumplan a cabalidad las funciones asignadas.
- 3. Entregar cotizaciones por cada actividad y no ejecutarlas hasta que no exista una aprobación formal por parte del cliente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. -

VISACOM S.A. declara que prestará los servicios contratados con su propio personal y para ello, será el patrón único y exclusivo del personal que asigne para la prestación de los servicios objeto de este contrato. En virtud, VISACOM S.A., será la única obligada al pago de salarios, prestaciones laborales, incapacidades, liquidaciones y cualquier otro tipo de pago o cuota proveniente de la relación patrón-trabajador que exista entre VISACOM S.A. y sus empleados.

Las partes establecen que la naturaleza eminentemente civil del presente contrato, no existe relación laboral o de dependencia, de ninguna naturaleza entre EL CLIENTE Y VISACOM S.A., ni entre los empleados o dependientes de la una con respecto a la otra y por lo tanto ni VISACOM S.A. ni sus empleados pueden alegar a su beneficio ninguna relación laboral o de dependencia ni aún a título de solidaridad.

VISACOM S.A. se hace responsable con respecto de sus empleados y dependientes a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias establecidas en el Código de Trabajo, IESS, Tributaria, etc.

El CLIENTE no tiene obligación de asumir ningún valor de empleados, trabajadores u obreros, por cuanto su relación con VISACOM S.A. es de carácter civil y no laboral.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

El contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- 1. Por acuerdo expreso de las partes;
- 2. Por cumplirse el plazo de duración del contrato, sin que medie entre las partes la suscripción de un Adendum Modificatorio que amplié el plazo;
- 3. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta y Novena del presente contrato;
- 4. Si VISACOM S.A., recibe por tres veces consecutivas una mala evaluación post actividad. Esta evaluación será efectuada por EL CLIENTE y este podrá dar por terminado el contrato, previo el envío de una comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

EL CLIENTE maneja información sensible de carácter confidencial, por lo tanto, VISACOM S.A. se obliga a que él y sus empleados, asesores y/o subcontratistas no divulgaran a terceros, ni utilizaran sin previo consentimiento escrito del CLIENTE ninguno de los términos o condiciones de este Contrato, ni del desarrollo del trabajo o actividades contratadas, ni la información técnica, de ingeniería, operacional, secretos industriales, secretos comerciales o económicos que les sea suministrados por EL CLIENTE o que sea desarrollada por VISACOM S.A con motivo de este Contrato, información que en este acto es declarada por las partes como información confidencial, estando obligado VISACOM S.A. a darle dicho carácter y mantener reserva respecto de ella, incluso y de manera definitiva una vez terminado el servicio objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento se dará por terminado inmediatamente el contrato; así como la facultad de iniciar acciones legales por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADHERENCIA AL CÓDIGO DE ÉTICA Y COIP. -

Es procedimiento corporativo de todas las filiales de Tissue, dejar en conocimiento a cada uno de nuestros proveedores, la aplicación de los principios y valores que constituyen la esencia de nuestra empresa y prácticas en los negocios, estos principio están enmarcados en:

- Respeto por las personas (proveedores/clientes)
- Cumplimiento estricto de las normas legales (COIP)
- Cuidado del medioambiente
- Consideración por las necesidades de los vecinos
- Lealtad al competir

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES O MULTAS.-

Para el fiel cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan estipular penalidades o multas si se presentare los siguientes casos:

En caso de retraso y / o ausencia de los servicios por parte de "LA AGENCIA" respecto a las obligaciones que deriven de este contrato, "EL CONTRATANTE" aplicará el cobro por concepto de multa a la "LA AGENCIA" por un monto de 2% del valor contratado específico, grabado exclusivamente a la actividad o entrega atrasada o incumplida.

El pago de la penalidad sólo procederá si dicho retraso y/o ausencia de los servicios haya sido de entera responsabilidad de "LA AGENCIA" y será descontada de los valores pendientes de pago.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-

El Cliente se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente anunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes acuerdan libremente renunciar fuero y domicilio y someterse a los medios alternativos de solución de conflictos como mecanismo idóneo para zanjar cualquier diferencia. Inicialmente se someterá una mediación para tratar de alcanzar un acuerdo amigable de cualquier discrepancia. Queda acordado que es absolutamente válido iniciar directamente arbitraje, sin necesidad de haber solicitado una mediación inicialmente. Cualquiera de estos procedimientos servirá para solucionar diferencias en cuanto a la interpretación del contrato, incumplimientos contractuales, nulidades, entre otros. Estos procedimientos se llevarán a cabo en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Guayaquil. El mediador será designado directamente por el Director del Centro. Para elegir el Tribunal Arbitral se estará a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El tribunal estará conformado por tres árbitros y su decisión será en derecho. Las partes se comprometen a no presentar acciones posteriores en contra del laudo arbitral. También acuerdan facultar a los árbitros a dictar las medidas cautelares necesarias, sin necesidad de acudir ante un juez de primera instancia de la Función Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Los comparecientes aceptamos el contenido íntegro del presente contrato, el cuál aceptamos, ratificamos y firmamos por triplicado, en documentos de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil al 1ero de Junio del 2019.

MARIA DOLORES CASAL RIZZO PRESIDENTE VISACOM S.A

Mc baner Casulor

FRANCISCO JOSE EDUARDO CONTRERAS MONJE GERENTE ADMINISTRATIVO PRODUCTOS TISSUE DEL ECUADOR S.A